



## **RESOLUCIÓN N° 751-2016/SBN-DGPE-SDDI**

Lima, 28 de octubre de 2016

### **VISTO:**



El Expediente N° 694-2016/SBNSDDI que contiene información técnica legal que sustenta la aprobación de la venta por subasta pública del predio denominado Parcela 01-J, Ubicado al Noreste de la denominada Punta La Cocinita y, al Sur de la Playa Médano, a una distancia aproximada de 590 metros, altura del Kilómetro 303 + 300 de la Carretera Panamericana Norte, margen izquierda, siguiendo la dirección Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado Peruano, en la Partida N° 11028470 de la Oficina Registral Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con Código Único SINABIP- CUS N° N° 99712 (SINABIP N° 5170-Ancash), en adelante “el predio”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante “la Ley”); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, conforme al artículo 47° y al literal a) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante “el ROF”), corresponde a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario sustentar y emitir los actos administrativos de disposición de bienes estatales que se encuentren bajo competencia y administración de la SBN, previa conformidad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales.

3. Que, de acuerdo con los artículos 32°, 33° y 75° de “el Reglamento”, concordado con la Directiva N° 001-2016/SBN que regula los “Procedimientos para la venta mediante Subasta Pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, aprobada por Resolución N° 048-2016/SBN publicada el 6 de julio de 2016 (en adelante



“la Directiva N° 001-2016”), establece que la venta por subasta pública de los predios del Estado, tramitada y sustentada por la SBN, será aprobada por resolución de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, debiendo contar con la conformidad del Superintendente respecto a la decisión de vender el predio, conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2) de “la Directiva N° 001-2016”.

4. Que, según Ficha de análisis costo-beneficio estimado para el trámite de venta por subasta pública del predio matriz<sup>1</sup> del cual formaba parte “el predio”, en adelante “el predio matriz”, se concluyó que *“La actual perspectiva de desarrollo en el Balneario de Tuquillo con alto potencial turístico en función a sus playas y clima; y por encontrarse a solo diez minutos en auto del centro de Huarney potencian ampliamente las oportunidades de mercado del predio. El resultado del análisis de rentabilidad económica, expuesto en un marco de valor comercial referencial resulta positivo puesto que permite un beneficio económico directo e inmediato al Estado, asimismo del análisis realizado en un enfoque social, también resulta positivo, toda vez que genera empleo al incorporar la inversión privada en la habilitación de terrenos que están en situación de improductivos; en tal sentido, con el fin de maximizar el rendimiento económico-social, es oportuno la venta por Subasta Pública del predio”* (fojas 42).

5. Que, mediante el Informe N° 022-2015/SBN-GPE-SDDI del 21 de setiembre de 2015, se remitió al despacho del Superintendente Nacional de Bienes Estatales, el listado de predios propuestos para subasta pública, entre ellos “el predio matriz”, para la obtención de su conformidad. (fojas 1).

6. Que, mediante Memorándum N° 118-2015/SBN del 02 de octubre de 2015, el Superintendente dio su conformidad al procedimiento de venta por subasta pública de catorce (14) predios propuestos, entre ellos “el predio matriz” de 353 211.25 m<sup>2</sup>, procediéndose a aperturar el Expediente N° 563-2015/SBNSDDI (fojas 55).

7. Que, mediante Resolución N° 791-2015/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2015, se aprobó la venta por subasta pública de “el predio matriz”, convocándose su venta bajo dicha modalidad en la III Subasta Pública – 2015 y I Subasta Pública – 2016, quedando en la condición de desierta en ambos procedimientos, conforme consta en los Expedientes N° 563 y 714-2015/SBNSDDI, de aprobación y ejecución de subasta, respectivamente.

8. Que, según Ficha ampliatoria de análisis costo-beneficio estimado para el trámite de venta por subasta pública de “el predio matriz” del 9 de mayo de 2016, se concluyó que: *“en vista de que el predio Parcela 01 de 353 211.25 m<sup>2</sup>, ha sido convocado anteriormente en dos oportunidades para su venta por subasta pública, quedando en estado desierto y tomando en cuenta la perspectiva de desarrollo en el Balneario de Tuquillo, su alto potencial turístico en función a sus playas y clima; y el resultado positivo del análisis económico en el caso de su venta, se sugiere la parcelación del predio, ya que en función de áreas de menor extensión generará la diversificación de sus oportunidades de venta. Finalmente con objetivo de maximizar el rendimiento económico-social del terreno del Estado, es oportuno recomendar la parcelación del predio para su siguiente venta por subasta pública”* (fojas 43).

9. Que, de acuerdo a la recomendación de parcelación que se hace referencia en el considerando precedente, se procedió a solicitar la independización, entre otros, de “el predio”, la misma que fue inscrita el 18 de octubre de 2016, en la Partida N° 11028470 de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz (fojas 99).

<sup>1</sup> Predio inscrito en la partida N° 11026948 de la Oficina Registral Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, con Código Único SINABIP-CUS N° 93002.



## **RESOLUCIÓN N° 751-2016/SBN-DGPE-SDDI**

10. Que, es preciso señalar que la identificación de “el predio matriz”, obtención de la conformidad del Superintendente para su venta mediante subasta pública, aprobación de venta y ejecución de subasta, se desarrollaron de conformidad con la Directiva N° 004-2013/SBN que regulaba el “Procedimiento para la venta mediante Subasta Pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad”, vigente en dicha oportunidad.

11. Que, luego de haberse efectuado las independizaciones respecto de “el predio matriz”, su área ha quedado reducida a 34,185.69 m<sup>2</sup>; motivo por el cual, mediante Resolución N° 742-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016 se aprobó modificar la Resolución N° 791-2015/SBN-DGPE-SDDI, entendiéndose que ésta última corresponde al área remanente.

12. Que, teniendo en cuenta lo señalado en el tercer considerando de la presente Resolución, “la Directiva N° 001-2016/SBN” entró en vigencia el 07 de julio de 2016, la misma que establece en su Única Disposición Transitoria que ésta incluso rige en los procedimientos administrativos en trámite; razón por la cual, corresponde proseguir con la aprobación de la venta por subasta pública de “el predio” y primera convocatoria, conforme a la vigente Directiva.

13. Que, considerando que “el predio matriz” contaba con la conformidad del Superintendente para su venta por subasta pública, conforme lo señalado en el sexto considerando de la presente Resolución; mediante Memorando N° 2580-2016/SBN-DGPE-SDDI del 29 de agosto de 2016, se solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas, se efectúe el requerimiento del servicio de tasación comercial de “el predio”, adjuntándose para dicho fin, los términos de referencia para el proceso de selección de la empresa tasadora (fojas 74).

14. Que, mediante Carta S/N presentada el 29 de setiembre de 2016 (S.I. N° 26670-2016), Peritos Tasadores Ríos Ingenieros S.R.L remite el Informe de Tasación PTRI-Huarmey-09-2016 de “el predio”, del 22 de setiembre de 2016, en el cual se indica que el valor comercial actual del mismo asciende a US\$ 90 472.28 (Noventa Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 28/100 Dólares Americanos) (fojas 104).

15. Que, mediante Informe de Brigada N° 1618-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016, esta Subdirección procedió a dar conformidad al procedimiento utilizado en la tasación comercial de “el predio”, conforme al Anexo 6 de “la Directiva N° 001-2016” (fojas 169).

16. Que, cabe señalar que en el presente expediente obran los documentos que hace referencia el numeral 6.1.9) de “la Directiva N° 001-2016”, entre otros, la memoria descriptiva, plano perimétrico-ubicación, ficha técnica, constancia de zonificación y vías, partida registral, y la tasación de “el predio” (fojas 64, 65, 84, 98, 99, 105).



17. Que, esta Subdirección, de acuerdo a sus facultades y dentro del marco legal vigente, ha emitido el Informe Técnico Legal N° 882-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016 (fojas 180), el cual señala lo siguiente:

17.1. "El predio" cuenta con un área de 40 936,36 m<sup>2</sup>, se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano en la Partida N° 11028470 del Registro de Predios, Zona Registral N° VII, Sede Huaraz, Oficina Registral Casma y anotado en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP con el con Código Único SINABIP- CUS N° N° 99712 (SINABIP N° 5170-Ancash), conforme se advierte en el Informe de Brigada N° 1626-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016.

17.2. Según Oficio N° 425-2015-INGEMMET/SG, presentado el 10 de agosto de 2015 (S.I. N° 18317-2015), emitido por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, e Informe de Brigada N° 1626-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016, "el predio" no se encontraría superpuesto con Concesiones Mineras (fojas 51).

17.3. "El predio" no se superpone con zonas arqueológicas, conforme se advierte del Informe de Brigada N° 1626-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016 y según lo comunicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, con el Oficio N° 1113-2015/DSFL/DGPA/MC presentado el 22 de julio de 2015 (S.I. N° 17177-2015) (fojas 50).

17.4. "El predio" no se superpone con áreas naturales protegidas ni propiedad de terceros, conforme se advierte del Informe de Brigada N° 1626-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016 (fojas 178).

17.5. De acuerdo a la Constancia de Zonificación y Vías N° 009-2016-MPH-GGT, emitido por la Municipalidad Provincial de Huarney, el 18 de octubre de 2016, "el predio" está considerado como Residencial de Densidad Baja (RDB) de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano 2014-2024, aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2015-MPH (fojas 98).

17.6. De acuerdo a la inspección ocular realizada el 29 de septiembre de 2016, según se advierte de la ficha técnica N° 0297-2016/SBN-DGPE-SDDI y del Informe de Brigada n° 1626-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016, "el predio" de forma irregular, se encuentra ubicado al noreste de la denominada punta la cocinita, y al sur de la playa médano, altura del kilómetro 303 +300 de la carretera Panamericana Norte, margen izquierda, siguiendo la dirección norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash. No presenta ocupación ni cerco perimétrico ni restricciones en su acceso por lo que estaría expuesto a ser invadido. Colinda con terrenos eriazos del Estado. Presenta un relieve ondulado con presencia de cerros, con una altura promedio de 25 msnm, se encuentra próximo al mar donde no existe zona de playa por la presencia de acantilados. El suelo es de tipo arenoso con afloramiento rocoso. Al estar alejado de la zona urbana no cuenta con los servicios básicos, el entorno más cercano (Balneario de Tuquillo) solo cuenta con energía eléctrica, el agua potable es abastecido por camiones cisterna. Se accede al predio a través de la carretera Panamericana Norte altura del km.303+300 margen izquierda, siguiendo la dirección norte, ingresando por la Vía que conduce al Balneario de Tuquillo, luego se toma la trocha que nos direcciona al norte del Balneario, a unos 1000 metros aproximadamente donde se encuentra el predio. (fojas 84, 178).





## **RESOLUCIÓN N° 751-2016/SBN-DGPE-SDDI**

17.7. Conforme consta en el Informe de Brigada N° 1626-2016/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre de 2016, revisada la base gráfica referencial de la SBN, que se viene alimentando progresivamente con las solicitudes de ingreso, se visualiza que no existen pedidos en calificación ni en trámite, sobre actos de disposición respecto de “el predio” (fojas 178).

17.8. Conforme lo informado por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, mediante el Memorando N° 02910-2016/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de octubre de 2016, no existen pedidos pendientes, ni en trámite, ni se ha emitido ningún acto de administración respecto de “el predio” (fojas 95).

17.9. Conforme lo informado por Procuraduría Pública de esta Superintendencia, mediante el Memorando N° 01290-2016/SBN-PP del 10 de octubre de 2016, respecto de “el predio” no existe proceso judicial alguno (fojas 93).

18. Que, en atención a lo expuesto, se concluye que “el predio” es de libre disponibilidad, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 48° de “el Reglamento”, que señala: *“Todo acto de disposición inmobiliaria requiere que se haya culminado con la inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente; salvo que la entidad transferente, bajo responsabilidad, acredite el derecho de propiedad que le asiste, y, el adquirente asuma la obligación de efectuar el saneamiento registral respectivo. La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a bienes estatales, no limitan la disposición a que se refiere el presente artículo, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del bien o derecho, al momento de aprobarse el acto de disposición; lo cual constará en la Resolución que aprueba dicho acto, así como en los contratos respectivos, bajo sanción de nulidad (...); por tanto, es factible su venta mediante subasta pública.*

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2016/SBN, aprobada por Resolución N° 048-2016/SBN;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la venta por subasta pública del predio de propiedad del Estado, que a continuación se señala, estableciéndose como precio base para la subasta pública el valor comercial que se indica en su descripción:





DIRECCION	UBICACIÓN	PROPIETARIO	REGISTROS PÚBLICOS	ÁREA DE TERRENO (m <sup>2</sup> )	PRECIO BASE
Parcela 01-J, Ubicado al Noreste de la denominada Punta La Cocinita y, al Sur de la Playa Médano, a una distancia aproximada de 590 metros, altura del Kilómetro 303 + 300 de la Carretera Panamericana Norte, margen izquierda, siguiendo la dirección Norte, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash	Distrito de Huarney, provincia de Huarney y departamento de Ancash	Estado Peruano CUS N° 99712	Partida N° 11028470 O.R. Casma	40 936,36 m <sup>2</sup>	US\$ 90 472.28

**Regístrese y Comuníquese.-**

POI 5.2.7.11



**ABOG. Carlos Raategui Sanchez**  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario,  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES